

31856



TÉNGASE POR PRESENTADO Y POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS QUE INDICA.

RES. EX. N° 5/ ROL D-091-2018

Santiago, 16 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012 MMA"); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante "Res. Ex. N° 166/2018 SMA"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17 de octubre de 2018 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-091-2018, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Campos y Muñoz Ltda., titular de "Pub Discoteca Jakuna", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-091-2018 fue notificada mediante carta certificada remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Curicó, con fecha 22 de octubre de

2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante el seguimiento asociado al N° 1170309812143.

3° Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, encontrándose dentro del plazo legal, don Richard Muñoz Núñez y don Eduardo Campos López, presentaron un Programa de Cumplimiento, sin acreditar el carácter de representantes legales de la Sociedad Campos y Muñoz Ltda.

4° Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, mediante el Memorándum D.S.C. N°520/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

5° Que, con fecha 09 de enero de 2019, Sociedad Campos y Muñoz Ltda. ingresó a esta Superintendencia un escrito que complementó el Programa de Cumplimiento presentado e informó haberse sometido a medidas de mitigación de ruido y a un Estudio de evaluación Acústica, acompañando los siguientes documentos:

- 1) documento denominado "Reporte Implementación Programa de Cumplimiento para Levantamiento de Infracción "Norma de Emisión de Ruido"", de fecha enero de 2019;
- 2) documento denominado "Informe Técnico D.S. N° 38 de 2011 del MMA "Norma de emisión por ruidos generados por fuentes que indica"", de fecha enero de 2019, y;
- 3) pendrive con respaldo digital.

6° Que, con fecha 17 de enero de 2019, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, dictó la Res. Ex. N° 2/Rol D-091-2018, a través de la cual se dispuso que, previo a tener por presentado el Programa de Cumplimiento presentado, se acompañase documentación necesaria para verificar que don Richard Muñoz Nuñez y don Eduardo Campos López detentan las facultades necesarias para representar legalmente a Sociedad Campos y Muñoz Ltda. Junto con lo anterior, esta Superintendencia requirió observaciones que la empresa debía incorporar, presentando un PdC refundido en el plazo de 5 días hábiles desde su notificación.

7° Que, en virtud del artículo 3° literal u) de la LO-SMA, con fecha 22 de enero de 2019, se llevó cabo una reunión de asistencia al cumplimiento con la presencia de Eduardo Campos López, Richard Muñoz Núñez y funcionarios de esta Superintendencia, con el fin de apoyar al titular en una eventual presentación de un programa de cumplimiento refundido.

8° Que, con fecha 25 de enero de 2019, Sociedad Campos y Muñoz Ltda., presentó un texto refundido de programa de cumplimiento, en que incorpora parcialmente las observaciones realizadas en la Resolución Exenta N°2/Rol D-091-2018, acompañando los siguientes documentos:

- 1) copia autorizada ante notario de escritura pública de fecha 24 de noviembre de 1995, Repertorio N° 2252, de la Notaría de don Pedro Domínguez Jara, de la Comuna de Curicó, donde consta que la administración y el uso de la razón social corresponderá en forma conjunta a los socios don Eduardo Campos López y a don Richard Muñoz Núñez;

- 2) fotocopia de inscripción de extracto de constitución de la Sociedad Campos y Muñoz Ltda., de fecha 26 de diciembre de 1995;
- 3) documento denominado "Programa de Cumplimiento Refundido para Levantamiento de Cargos, Norma de Emisión de Ruido D.S. N° 38/2011", de fecha enero de 2019, y;
- 4) documento denominado "Informe Técnico D.S. N° 38 de 2011 del MMA Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica".

9° Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°3/ Rol D-091-2018, de fecha 21 de febrero de 2019, esta Superintendencia estimó oportuno realizar determinadas observaciones al PdC refundido presentado, previamente a resolver su aprobación o rechazo, a fin de que éste cumpla cabalmente con los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad. El plazo otorgado por esta Superintendencia fue de 05 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

10° Que, la Resolución precedente, fue notificada mediante carta certificada remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Curicó, con fecha 21 de febrero de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante el seguimiento asociado al N° 1170341697470.

11° Que, en virtud del artículo 3° literal u) de la LO-SMA, con fecha 01 de marzo de 2019, se llevó cabo una nueva reunión de asistencia al cumplimiento con la presencia de Eduardo Campos López, Richard Muñoz Núñez y funcionarios de esta Superintendencia, con el fin específico de apoyar al titular en una eventual presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido.

12° Que, finalmente, con fecha 05 de marzo de 2019, Eduardo Campos López y Richard Muñoz Núñez presentan, en representación de Sociedad Campos y Núñez Ltda., un PdC refundido, indicándose que se acompañan los siguientes documentos, pese a que éstos no fueron materialmente adjuntados:

- 1) copia autorizada de escritura pública, repertorio N° 2252, otorgada con fecha 24 de noviembre de 1995, y;
- 2) copia de inscripción de fojas N° 346, vuelta N° 267, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, en el año 1995.

13° Que, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-091-2018 de 18 de abril de 2019, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Campos y Muñoz Ltda.

14° Que, la resolución precedente fue notificada personalmente al titular el día 22 de abril de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

15° Que, con fecha 27 de septiembre de 2019, la denunciante doña Silvia Bravo Jara, ingresa a la Oficina de Partes de esta

Superintendencia una carta en la reitera su denuncia de ruidos, indicando que hasta la fecha, continúan los ruidos provenientes de “Pub Discoteca Jakuna”.

16° Que, junto con su carta, doña Silvia Bravo Jara, acompaña los siguientes documentos:

- 1) orden médica N° 3600 de fecha 11 de septiembre de 2019, emitida por el Dr. Alfredo Cancino Arce, a la paciente Silvia Bravo Jara, por medicamento que indica;
- 2) orden médica N° 27010 de fecha 13 de agosto de 2017, emitida por el Dr. Alfredo Cancino Arce, a la paciente Silvia Bravo Jara, por medicamento que indica;
- 3) certificado médico de fecha 11 de septiembre de 2019, emitida por el Dr. Alfredo Cancino Arce, donde indica que la paciente Silvia Bravo Jara se encuentra en tratamiento por trastorno del sueño.

RESUELVO:

I. TÉNGANSE POR PRESENTADA la carta ingresada con fecha 27 de septiembre de 2019 e individualizada en el considerando N° 15 de la presente resolución.

II. TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS e incorporados al expediente sancionatorio los documentos señalados en el considerando N° 16 de la presente resolución.

I. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Richard Muñoz Nuñez y Eduardo Campos López, representantes legales de Sociedad Campos y Muñoz Ltda., ambos domiciliados para estos efectos en avenida Colón N° 1154, comuna de Curicó, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a a Yeni Guendolyne Pereira Cabrera, domiciliada en calle Villa José Gavilán N° 1117, comuna de Curicó, Región del Maule; Silvia Elvira Bravo Jara, domiciliada en avenida Colón N° 1183, comuna de Curicó, Región del Maule; Norma Isabel Cáceres López, domiciliada en avenida Colón N° 1160, comuna de Curicó Región del Maule, y a Viviana Fuenzalida F., domiciliada en calle Andrés Bello N° 1395, comuna de Curicó, Región del Maule.


Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad Campos y Muñoz Ltda., Avenida Colón N° 1154, comuna de Curicó, Región del Maule.
- Yeni Guendolyne Pereira Cabrera, calle Villa José Gavilán N° 1117, comuna de Curicó, Región del Maule.
- Silvia Elvira Bravo Jara, avenida Colón N° 1183, comuna de Curicó, Región del Maule.
- Norma Isabel Cáceres López, Avenida Colón N° 1160, Región del Maule.

C.C:

- Jefe de Oficina Regional SMA del Maule.

Rol D-091-2018

INUTILIZADO